



PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL **CANAL ÉTICO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETO.....	4
2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. PRINCIPIOS BÁSICOS	5
4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL ÉTICO	6
5. DIFUSIÓN	6
6. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....	6
7. RESPONSABLE DEL CANAL / ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DEL CANAL.....	7
8. ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO.....	8
8.1 TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN	8
8.2 ADMISIÓN A TRÁMITE	9
8.3 INVESTIGACIÓN INTERNA	9
8.4 INFORME DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
8.5 FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
8.6 RESOLUCIÓN	14
8.7 COMUNICACIÓN A LAS PARTES.....	14
9. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DE AQUELLAS PERSONAS A LOS QUE SE REFIEREN LOS HECHOS COMUNICADOS	15
10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	15
ANEXO I.....	18
ANEXO II.....	19

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES

REGISTRO DEL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO			
VERSIÓN	EPÍGRAFES CAMBIADOS	MOTIVOS DEL CAMBIO	FECHA APROBACIÓN
01.00	n/a	Implantación	Dic 2025

INTRODUCCIÓN

Twin Peaks Capital (en adelante también denominado como la «**organización**»), en aras de promover su cultura de ética y cumplimiento, ha implantado un sistema de comunicación interno, denominado **Canal Ético**, con el propósito principal de promover la transparencia, la integridad y el cumplimiento de las normas éticas y legales dentro de la organización.

El Canal Ético es, por tanto, el medio a través del cual cualquier persona perteneciente a la organización o vinculada a la misma puede informar sobre posibles irregularidades, conductas inapropiadas, incumplimientos legales o éticos, o cualquier otra actividad que pueda ser considerada perjudicial para la organización o sus partes interesada, permitiendo así la detección temprana y la corrección de problemas potenciales antes de que escalen a situaciones trascendentales.

La posible sanción por un comportamiento inadecuado no sólo incumbe al infractor sino, también, a quienes aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas actuaciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato a través de este medio.

1. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto el funcionamiento del Canal Ético, los principios básicos por los que se rige, así como la tramitación, gestión, investigación y respuesta ante las comunicaciones que se reciban a través del mismo.

2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Canal Ético de **Twin Peaks Capital** es de aplicación para todas las empresas que integran la organización.

Todos los miembros de **Twin Peaks Capital**, incluida cualquier persona física o jurídica con la que tienen o prevén tener relaciones corporativas, institucionales, y de negocio, como asociados, órganos de gobierno y representación, órganos de asesoramiento, directivos, empleados, proveedores, prestadores de servicios externalizados, colaboradores, consultores y asesores (en adelante «miembros»), tendrán a su disposición el Canal Ético como cauce confidencial.

Las comunicaciones que se pueden realizar a través del Canal Ético son irregularidades relacionadas con:

- ✓ Cualquier conducta tipificada en el Código Penal y, en especial, aquellas que pudieran dar lugar a un beneficio directo o indirecto para la organización.
- ✓ Cualesquiera acciones u omisiones que afecten a la Unión Europea en los siguientes escenarios:
 - Contratación pública
 - Los servicios, productos y mercados financieros;
 - La prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
 - La seguridad de los productos y la conformidad.
 - El aseguramiento en el transporte
 - La salvaguardia del medio ambiente
 - La protección frente a radiaciones y la seguridad nuclear
 - La seguridad en alimentos, piensos, la sanidad animal y el bienestar de los animales.
 - La salud pública.
 - La protección de los consumidores.
 - La preservación de la privacidad, datos personales, y la seguridad de las redes y sistemas de información.
 - Intereses financieros de la Unión Europea
 - Acciones u omisiones que incidan en el mercado de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto

sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- ✓ Cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de infracción administrativa grave o muy grave por implicar quebranto económico para la Hacienda Pública y/o para la Seguridad Social.
- ✓ Cualquier conducta o hecho que pudiera ser constitutivo de acoso sexual y/o por razón de sexo. Si bien dichas comunicaciones se regirán con arreglo a las disposiciones contenidas en el **Protocolo de acoso**.

Se establece el presente Protocolo para garantizar que, de presentarse alguna actuación o potencial actuación irregular e incluida en el alcance establecido, la comunicación sobre la misma sea tratada de forma imparcial y confidencial adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses de la organización sus miembros.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal Ético son los siguientes:

- ✓ **Confidencialidad**
Compromiso inequívoco de garantía de confidencialidad, a lo largo de todo el proceso, sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo y sobre el contenido de sus comunicaciones y comparecencias.
- ✓ **Buena fe**
Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal Ético serán realizadas desde la honradez, con convicción en cuanto a la verdad o exactitud de su objeto. Las comunicaciones tendrán consideración de veraces, completas y precisas, incluso aunque, posteriormente, se verifique que su contenido era equívoco.
- ✓ **Prohibición de represalias**
Se garantiza que no se producirán represalias o cualquier tipo de consecuencias negativas contra nadie que comunique de buena fe una posible mala conducta o que ayude con una investigación.
- ✓ **Proporcionalidad**
Todas las notificaciones recibidas serán tratadas de forma equivalente, con independencia de quién sea el remitente.

4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL ÉTICO

Las características principales del Canal Ético son las siguientes:

✓ **Anonimato**

Se garantiza la posibilidad de interposición de comunicaciones anónimas, entendiéndose por tales aquellas que no contengan referencia alguna de la persona informante.

✓ **Área Privada**

Cuando un informante comunique cualquier comportamiento, acción o hecho que pueda ser constitutivo de delito, infracción del Derecho de la Unión Europea en los términos anteriormente especificados, infracción administrativa grave o muy grave por implicar quebranto para la Hacienda Pública y/o para la Seguridad Social o, en su caso, infracción de la Normativa Interna, la herramienta genera un código para que el comunicante pueda:

- ✓ Llevar un seguimiento del estado de la comunicación.
- ✓ Comunicarse con el gestor del Canal Ético a través de un chat.

5. DIFUSIÓN

Con el objetivo de que el Canal Ético sea efectivo, es importante asegurar que todos los miembros de la organización:

- I. Conozcan la existencia del mismo.
- II. Entiendan su finalidad.
- III. Estén convencidos de la conveniencia de poner en conocimiento de la organización posibles irregularidades o hechos que puedan ser constitutivos de delito de los que puedan tener conocimiento.
- IV. Conozcan los derechos que les asisten.
- V. Tengan confianza de que las comunicaciones se tramitarán con objetividad y equidad.

La existencia del Canal Ético será comunicada a los miembros de la organización a través de un comunicado interno en el que se indique el lugar, la forma de acceder al mismo y sus posteriores pasos.

6. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Twin Peaks Capital pone a disposición de todos sus miembros, los siguientes medios para efectuar las comunicaciones:

- **Página web:** <https://report.uhy-fay.com/twinpeakscapital>
- **Dirección postal:** UHY Fay & Co. C/ Serrano, 1. 28001 Madrid

(ref. Canal Ético - "Confidencial y Personal")

(UHY Fay & Co. es el responsable externo de la gestión del Canal Ético de **Twin Peaks Capital**)

Para la comunicación que se realice a través de la dirección postal, se dispone de un formulario de que se acompaña al presente programa como Anexo II, que tiene carácter facultativo.

7. RESPONSABLE DEL CANAL / ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DEL CANAL

- Gestor externo del Canal Ético

Para asegurar la objetividad, transparencia e imparcialidad del proceso, la gestión de la herramienta se ha encomendado a un tercero experto independiente. Las funciones del tercero externo independiente con respecto al Canal Ético serán las siguientes:

- ✓ Recepción de la comunicación.
- ✓ Acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días.
- ✓ Tramitación y puesta en conocimiento al Responsable interno del Sistema de la organización.
- ✓ Elaboración de un informe previo.

- Responsable interno del Sistema

A fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad, la función instructora del Canal Ético de **Twin Peaks Capital** es asumida por el **Órgano de Control Interno (OCI)**, en calidad de **Responsable Interno del Sistema**.

La misión del Responsable interno del Sistema en el Canal Ético es la de **controlar e investigar** todas las comunicaciones que se realicen a través del mismo. Sus funciones son las siguientes:

- ✓ Archivo o admisión a trámite de la comunicación, según proceda.
- ✓ Investigación.
- ✓ Elaboración de un informe de conclusiones y propuesta de resolución.
- ✓ Comunicación con las partes.
- ✓ Elaboración de un informe de seguimiento de las medidas propuestas y de la salvaguarda del principio de no discriminación.
- ✓ Supervisión de posibles represalias.

- Consejo de Administración:

El órgano de de Administración de Twin Peaks Capital es el último responsable del Canal Ético y, como tal, le corresponde la función **decisoria** de los expedientes originados como consecuencia de las comunicaciones válidas que hayan sido objeto de un proceso propio de investigación mediante el siguiente procedimiento:

- ✓ Recepción y estudio del Informe de conclusiones y propuesta de resolución.
- ✓ Emisión de resolución final.

8. ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

El procedimiento de gestión del Canal Ético se articula en las siguientes fases:

8.1 TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

- **Disponibilidad:** el Canal Ético está operativo las 24 horas del día los 365 días del año.
- **Contenido de la comunicación:** los informantes deben **detallar los hechos** y concretar en qué **fecha aproximada** se han producido los mismos, así como en la **empresa de la organización o en la que han acontecido los hechos**.
- **Identificación del informante:** está previsto que sea el informante el que decida si quiere identificarse o no, dado que están previstas las comunicaciones anónimas.
- **Seguimiento de la comunicación:** para el caso que el informante decida utilizar la herramienta online, tras la realizar la comunicación obtendrá un código de seguimiento para acceder al área privada, y recibir a través de esta vía el acuse de recibo de la misma en un **plazo máximo de 7 días**. En el área privada, el informante podrá llevar un seguimiento del estado de su comunicación y, en el caso que quiera, utilizar el chat habilitado para comunicarse con el Gestor externo del Canal Ético.

Para el caso que el informante decida utilizar la dirección postal habilitada, deberá rellenar el Anexo II del presente Protocolo y remitirlo vía postal a la dirección C/ Serrano, 1; 28001 Madrid a la atención de UHY Fay & Co., el Responsable externo de la Gestión del Canal Ético de **Twin Peaks Capital**. En el supuesto de que el informante se identifique en la comunicación recibirá, en un plazo de 7 días, acuse de recibo por parte del Gestor externo del Canal Ético, no siendo el caso para las comunicaciones de forma anónima.

8.2 ADMISIÓN A TRÁMITE

Una vez recibida la comunicación, el tercero experto independiente procederá a su registro, y remitirá un acuse de recibo de la comunicación al informante en un **plazo de 7 días** a partir de la recepción.

Tras el registro de la comunicación, el tercero externo independiente remitirá al Responsable interno del Sistema de la organización un informe previo, en el que se incluirá toda la información contenida en la comunicación. Tras ello, el Responsable interno del Sistema de la organización deberá llevar a cabo un primer análisis para determinar si justifica iniciar una investigación interna o no:

- ☐ **No:** si después de la evaluación preliminar se estima que el asunto no está justificado, se archivará la comunicación documentando la razón sobre la que se hubiese tomado la decisión de desestimación, y dando traslado al informante en aquellos supuestos en los que resulte posible.
- ☐ **Sí.** (ver apartado investigación interna).

Para el supuesto en el que la comunicación incluya al Responsable interno del Sistema, el mismo se abstendrá expresamente de entrar a valorar la comunicación e informará de inmediato al Consejo de Administración de **Twin Peaks Capital**. La no abstención del Responsable interno del Sistema cuando le afecte o pueda afectar, directa o indirectamente, la comunicación recibida constituye una falta muy grave dentro del sistema disciplinario.

8.3 INVESTIGACIÓN INTERNA

Admitida a trámite la comunicación, el Responsable interno del Sistema llevará a cabo la investigación con arreglo a los principios establecidos en la normativa de la organización y ordenará la apertura de la correspondiente investigación interna lo antes posible, de tal forma que demuestre el compromiso de cumplimiento normativo en la empresa, con el fin de:

- ✓ Esclarecer los hechos comunicados,
- ✓ Identificar a los responsables de las conductas comunicadas, y
- ✓ Recopilar las pruebas pertinentes para su descubrimiento, observando la totalidad de las normas y garantías consagradas en este Protocolo.

A los efectos de iniciar la investigación interna, el Responsable interno del Sistema abrirá un expediente, al que se le asignará el correspondiente número de diligencias. En dicho expediente deberá quedar constancia documental de todas las actuaciones practicadas, adjuntándose al mismo la totalidad de las pruebas o diligencias obtenidas en el desarrollo de la investigación.

8.3.1 Planificación

Se iniciará la investigación lo antes posible de tal forma que demuestre el compromiso de cumplimiento normativo de la organización. Antes de iniciar la investigación se planificará y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Normativa o convenio aplicable: si se impone alguna obligación o limitación de la que se deba tener conocimiento antes de empezar la investigación.
- Plazo de prescripción, si los presuntos hechos comunicados están prescritos o van a prescribir pronto de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- Protección de datos de carácter personal aplicables al Canal Ético.
- Asistencia especializada: considerar si el asunto requiere de un especialista/tercero.
- Valoración sobre si se deben adoptar medidas provisionales¹.

8.3.2 Plazos

El plazo máximo en el que se deberá desarrollar la investigación no podrá ser superior a **3 meses** a contar desde la recepción de la comunicación.

Sin embargo, en casos de especial **complejidad** que requieran una ampliación del plazo, este podrá extenderse hasta un máximo de otros **tres meses adicionales**.

El Responsable interno del Sistema autorizará la prórroga extraordinaria del referido plazo máximo, dictando una resolución motivada a tales efectos. Este acuerdo será incorporado al expediente correspondiente.

No obstante, la prórroga excepcional que en su caso se acuerde, deberá resultar proporcional a la naturaleza y dificultad de los hechos objeto de investigación, no pudiendo prorrogarse ésta por más tiempo del estrictamente necesario para la correcta y debida averiguación y descubrimiento de los hechos.

8.3.3 Principios de la investigación interna

Durante el desarrollo de la investigación, deberán respetarse los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Española de aquella persona o personas a los que se refieran los hechos comunicados, a los trabajadores de las empresas que integran la organización y a las demás personas intervinientes, directa o indirectamente, afectadas por los hechos objeto de la comunicación.

¹ A iniciativa del Responsable interno del Sistema, se podrá acordar la adopción de las medidas cautelares.

La adopción de tales medidas deberá acordarse por escrito y se expondrán detalladamente:

- a. las razones y necesidades que conducen a la adopción de las medidas cautelares,
- b. duración de las mismas, e
- c. identificación de las medidas adoptadas

La adopción de medidas cautelares será excepcional y se optará siempre por la medida menos gravosa de entre las más eficaces, necesarias y útiles para lograr los fines perseguidos. La adopción de estas medidas deberá ser puesta en conocimiento de la/s persona/s afectadas directa o indirectamente por las mismas.

Es importante recordar a quienes sean objeto de una investigación o participen en la misma los siguientes principios:

- Con carácter general, las vulneraciones de los derechos y las garantías fundamentales producidas en el marco de la investigación interna constituirán una infracción grave o muy grave, según los casos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- El objetivo de una investigación es establecer los hechos. El que se lleve a cabo una investigación no presupone que se haya infringido la Normativa Interna o la legislación vigente.
- Se espera de los empleados que colaboren en la investigación de los hechos.
- El hecho de ser entrevistado en el curso de una investigación interna o de colaborar de otra manera no debe suponer un estigma.
- La investigación es materia reservada y se deberá de mantener la confidencialidad. Únicamente se podrá compartir información sobre la investigación con aquellas personas que tengan una estricta necesidad de conocerla.
- No habrá estigma en el hecho de ser investigado si al final de la investigación se demostrara que los hechos eran infundados.
- La prohibición expresa de todo tipo de represalias y de tentativa de las mismas.
- Se deberá informar al comunicante, en el momento de establecerse el primer contacto:
 - Que su identidad se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso, aunque puede ser necesario revelar su identidad a las personas implicadas en la investigación o en el procedimiento judicial posterior iniciado a resultados de la investigación.
 - Que no se permitirá ningún tipo de represalia por haber interpuesto la comunicación.
- Se puede pedir al entrevistado que presente una declaración escrita basada en su conocimiento de los hechos. Si no es posible, preguntar si estarían dispuestos a firmar una declaración basada en las notas tomadas durante la entrevista.

8.3.4 Diligencias de investigación

En el marco de la investigación, se podrá hacer uso de todas las actuaciones jurídicamente lícitas y válidas para la averiguación de los hechos objeto de comunicación.

La selección y práctica de dichas actuaciones estará regida por el principio de proporcionalidad. La medida deberá ser:

- ✓ Excepcional (no deberán existir otras actuaciones investigadoras menos gravosas para alcanzar el objetivo perseguido).
- ✓ Necesaria (sin su práctica, se podría comprometer la investigación).
- ✓ Idónea (deberá servir a los fines de la investigación).

Entre otros, serán medios lícitos de investigación, los siguientes:

- Entrevista con el informante, en caso de resultar posible, que deberá ir precedida de la correspondiente lectura de los derechos y las garantías que le asisten.
- Entrevista a testigos, que deberá ir precedida, en todo caso, de la advertencia de la obligación que tienen de ser veraces en sus declaraciones.
- Entrevista al investigado/s, que deberá ir precedida de la correspondiente lectura de los derechos y las garantías que le asisten y del derecho a formular alegaciones por escrito.
- Examen de documentación, a meramente ejemplificativo:
 - o Facturas.
 - o Liquidaciones de gastos de viaje.
 - o Correspondencia.
 - o Contratos.
 - o Y cualquier otro documento que pueda evidenciar la conducta irregular
- Recuperación y análisis de información contenida en dispositivos electrónicos, mediante el uso de herramientas de software y hardware que preserven la integridad de las pruebas, con respeto absoluto a la legalidad vigente. En todo caso, para proceder al acceso y análisis de los dispositivos electrónicos deberán concurrir las siguientes circunstancias:
 - o El empleado debe haber sido informado de manera clara acerca de la naturaleza del control que puede llevar a cabo la organización sobre los dispositivos electrónicos;
 - o Al trabajador se le debe pormenorizar el alcance de dicha supervisión, esto es, manifestarle si se le inspeccionará el flujo de las comunicaciones o el su contenido de las mismas, si serán inspeccionadas la totalidad de ellas o únicamente parte de éstas, si tal medida estará limitada en el tiempo, las personas que tendrán acceso a dicha información, los límites espaciales de la vigilancia;
 - o Todo ello debe efectuarse con anterioridad a la implementación de la medida.

8.3.5 Derechos del investigado

- ✓ Derecho a ser informado lo antes posible, como consecuencia de una comunicación presentada contra él.
- ✓ Derecho a tutela judicial y defensa, de acceso al expediente.
- ✓ Derecho a ser informado de si se procederá la entrevista.
- ✓ Derecho a la presunción de inocencia.
- ✓ Derecho a la asistencia letrada.
- ✓ Derecho a formular alegaciones por escrito.
- ✓ Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la comunicación.

8.3.6 Derechos, garantías y obligaciones del informante

- ✓ Derecho de información. En todo caso, se informará al informante, siempre que sea posible, de:
 - Inicio de la investigación interna a resultas de su comunicación,
 - Desarrollo de la tramitación de la comunicación,

- Informe conclusivo de la investigación interna,
- La decisión del Responsable interno del Sistema acerca de la acreditación de la comunicación y,
- En su caso, de las medidas adoptadas.
- ✓ Garantía de confidencialidad. El contenido de la comunicación, incluidos los datos personales del informante, los podrá conocer, exclusivamente, el órgano encargado de la gestión de la comunicación. Esta garantía está dirigida a impedir cualquier eventual represalia.
- ✓ Obligación de decir verdad sobre los hechos comunicados.

8.4 INFORME DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez finalizada la investigación interna, el Responsable interno del Sistema presentará un informe escrito con las conclusiones alcanzadas.

Este informe deberá incluir, en su caso, además del contenido íntegro del expediente incoado:

- Los procedimientos empleados para su investigación.
- Los resultados documentados de la investigación.
- Las medidas correctivas que se deban establecer.
- Alegaciones del investigado y las evidencias aportadas por éste que entienda oportunas.
- Correspondiente propuesta de sanción para el/los responsable/s de los mismos, de conformidad con la legislación laboral vigente aplicable y del reglamento sancionador de las empresas de la organización.

8.5 FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A la vista del resultado de la investigación interna llevada a cabo y del informe emitido como resultado de la misma, el Responsable interno del Sistema decidirá, en un **plazo máximo de 10 días hábiles** -a contar desde la fecha de emisión del informe de conclusiones-, si considera o no acreditada la infracción comunicada y las personas responsables.

☐ No acreditación de los hechos objeto de comunicación.

En caso de entender, que los hechos objeto de comunicación no han resultado acreditados, el Responsable interno del Sistema ordenará el archivo del expediente, dejando constancia escrita de las razones en las que se basa tal decisión.

☐ Comunicación con mala fe.

Si del resultado de la investigación determinase que la persona informante interpuso la comunicación, queja o reclamación con probada mala fe, la dirección de la organización determinará qué tipo de medida disciplinaria corresponde adoptar contra el informante.

☐ Acreditación de los hechos objeto de comunicación.

En caso de entender que los hechos objeto de comunicación están acreditados, el Responsable interno del Sistema dará traslado al Consejo de Administración del informe de conclusiones para que adopten las medidas que procedan con respecto a las personas investigadas.

Cada caso deberá ser revisado cuidadosamente y varios factores deben ser tenidos en cuenta incluyendo:

- La gravedad de los hechos probados.
- La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- El expediente laboral del empleado acusado.
- Cómo se han gestionado situaciones similares en el pasado para asegurar la coherencia.
- Lo dispuesto en la legislación y el Convenio Colectivo de aplicación.

Con independencia de la decisión que adopte el Responsable interno del Sistema en relación con la finalización de la investigación, dicha decisión deberá quedar documentada.

Si a resultas de la investigación, quedase acreditado la vulneración de la legalidad o de la Normativa Interna, **Twin Peaks Capital** llevará a cabo una revisión y una actualización de los protocolos, de las medidas y de los controles existentes, a fin de implementar las mejoras que resulten necesarias y a los efectos de evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos.

Asimismo, **Twin Peaks Capital** podrá reforzar la formación previamente impartida a sus miembros a fin de evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos de la legalidad o de la mencionada Normativa Interna.

8.6 RESOLUCIÓN

El órgano de Administración de Twin Peaks Capital, como responsable de la función decisoria, y tras quedar acreditados los hechos comunicados, formulará, en relación con el informe de conclusiones y las propuestas de sanción, en su caso, una resolución en el **plazo de quince días** a contar desde la recepción del mencionado informe.

Dicha resolución será remitida al Responsable interno del Sistema, a fin de que comunique dicha resolución por escrito a las partes.

Todas las medidas disciplinarias deben ser debidamente documentadas. Si la medida disciplinaria impuesta no es el despido, la situación deberá de ser supervisada para identificar posibles signos de represalias, así como una posible conducta recurrente por parte del empleado sancionado.

8.7 COMUNICACIÓN A LAS PARTES



Comunicación con el informante

Twin Peaks Capital podrá informar a la persona que haya efectuado la comunicación de los resultados de la investigación en los plazos establecidos al efecto, y en su caso, se le podrá informar acerca de si se están adoptando medidas, sin entrar en detalles innecesarios. Asimismo, se deberá recordar al

informante qué hacer en el caso que padezca algún tipo de represalia o si advierte la repetición de hechos análogos a los ya comunicados. Finalmente, hay que insistir en la confidencialidad de la investigación.

☐ **Comunicación con el empleado investigado**

Twin Peaks Capital deberá de informar a la persona investigada del resultado de la investigación. Si se considera oportuno imponer alguna sanción, ello requiere seguir una serie de formalidades (comunicación escrita al trabajador sancionado indicándose la infracción, la sanción impuesta y la fecha de efectividad de la misma, entre otras).

Asimismo, hay que advertir a la persona sancionada que no se va a tolerar ninguna represalia. Si procede, se advertirá igualmente que la comisión en el futuro de actos similares a los que han sido objeto de este expediente comportará medidas disciplinarias adicionales. Finalmente, reiterar una vez más la confidencialidad de la investigación.

☐ **Comunicación con los testigos**

No es necesario informar a los testigos sobre los detalles de la investigación.

En ningún caso el Responsable interno del Sistema estará obligado a facilitar los detalles de la investigación ni a entregar una copia del informe de la investigación a ninguna persona que haya participado en la investigación.

9. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DE AQUELLAS PERSONAS A LOS QUE SE REFIEREN LOS HECHOS COMUNICADOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **Twin Peaks Capital** garantiza, en todo caso, el máximo nivel de confidencialidad del contenido de las comunicaciones, a excepción de los casos en los que la legislación aplicable al efecto prevea que dicha información debe ponerse a disposición de las autoridades judiciales, administrativas o policiales competentes.

El que, de buena fe, ponga en conocimiento de la organización cualquier circunstancia, hecho o comunicación a través del Canal Ético no será objeto de represalias, discriminación o sanción disciplinaria, y si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, sanción.

Si se demostrase que el informante ha actuado de mala fe en su comunicación, se adoptarán al respecto las medidas sancionadoras que correspondan.

10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales facilitados con ocasión de la comunicación y obtenidos a resultas de su tramitación e investigación interna, serán tratados únicamente para la gestión y control del Canal Ético, a cuyos efectos tendrán acceso, exclusivamente:

- a) El responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El Delegado de Protección de Datos (en caso de haberlo asignado).

Licitud de los tratamientos de datos personales.

El tratamiento de datos personales se entenderá lícito en base a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

Este procedimiento garantiza el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018 (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la adicional normativa vigente sobre la materia, tanto en cuanto a la información que deberá facilitarse en las distintas comunicaciones, como en cuanto a la información específica referida al tratamiento de los datos y el posible ejercicio por el afectado de sus derechos.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos, mediante carta dirigida a la dirección en Rua Padre Luís Aparício, nº 10, 1º, Lisboa CP 1150 248 Lisboa (Portugal).

No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la persona investigada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.
- b. Cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una comunicación relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los datos personales de las comunicaciones se conservarán en el canal durante todo el tiempo necesario para la realización de las diligencias de investigación previstas en la Ley 2/2023 de 20 de febrero. Una vez finalizadas las diligencias se procederá a la supresión de los datos personales de las comunicaciones y se conservarán estas bloqueadas fuera del Canal Ético, para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En caso de no haberse iniciado actuaciones de investigación transcurridos 3 meses desde la



comunicación, se procederá también a la supresión de los datos personales y a su conservación fuera del Canal Ético.

ANEXO I

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

_____, en mi calidad de empleado de la empresa _____,
reconozco haber recibido el Protocolo de Gestión del Canal Ético de **Twin Peaks Capital**.

A tal fin, acepto plenamente la responsabilidad de cumplir con los principios y directrices éticas establecidas en dicho Protocolo.

Asimismo, entiendo la importancia de utilizar el Canal Ético para reportar irregularidades, conductas inapropiadas, incumplimientos legales o éticos, o cualquier otra actividad que pueda ser considerada perjudicial para la organización o sus partes interesadas, y me comprometo a hacer un uso adecuado y confidencial de este recurso.

En a de de 202....

Firma y nombre completo del empleado

ANEXO II

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN	
DATOS DEL INFORMANTE	Nombre y apellidos
	Correo electrónico
EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE EL INFORMANTE	
FECHA DE LA COMUNICACIÓN	
FECHA APROXIMADA DE LOS HECHOS	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS INFORMADOS	Describe en qué consiste su comunicación, la empresa donde se ha cometido el hecho, quiénes son las personas implicadas, qué áreas de la entidad están afectadas, medios que han servido para realizar la conducta y todos aquellos datos relevantes que considere.
EVIDENCIAS	

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de Twin Peaks Capital., como responsable de los datos facilitados, informa de los siguientes extremos relativos al tratamiento de los datos:

Responsable: _____, con CIF _____ y domicilio en _____. **Finalidad:** gestionar su comunicación, adoptar las medidas correctivas correspondientes y, en caso de ser necesario, informarle sobre el resultado del procedimiento. **Legitimación:** obligación legal (Art. 6.1.c) RGPD). **Conservación:** Los datos personales de las comunicaciones se conservarán en el canal durante todo el tiempo necesario para la realización de las diligencias de investigación previstas en la Ley 2/2023 de 20 de febrero. Una vez finalizadas las diligencias se procederá a la supresión de los datos personales de las comunicaciones y se conservarán estas bloqueadas fuera del Canal Ético, para dejar evidencia del funcionamiento del sistema. En caso de no haberse iniciado actuaciones de investigación transcurridos 3 meses desde la comunicación, se procederá también a la supresión de los datos personales y a su conservación fuera del Canal Ético. **Cesión de datos:** No se prevén comunicaciones de datos a terceros, salvo por obligación legal. Asimismo, se informa que se procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada. **Ejercicio de derechos:** Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición mediante carta dirigida a la dirección en _____. También podrá dirigirse a la Autoridad de Control.